

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO 03 DE 2016

(3 0 MAR 2016)

**Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la
Universidad Militar Nueva Granada**

El Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 28 y 65 literal d) de la Ley 30 de 1992; artículo 9 literales b), d) y g) de la Ley 805 de 2003 y artículo 21 numeral 17 del Acuerdo 13 de 2010,

ACUERDA:

TÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Militar Nueva Granada. Es un cuerpo colegiado cuyas decisiones se adoptan por votación mayoritaria o calificada de sus integrantes según lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento aplica a los miembros del Consejo Superior Universitario y al Secretario del Consejo Superior.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, permiten el funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

Para los efectos legales, el domicilio del Consejo Superior Universitario es la sede principal de la Universidad Militar Nueva Granada, ubicada en la carrera 11 No. 101-80, en la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que el Consejo pueda sesionar en el lugar que determine.

TRR

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.

La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las leyes que la modifiquen, reformen o deroguen, la Ley 805 de 2003 y el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 5. FUENTES DE INTERPRETACIÓN.

Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la Jurisprudencia y la Doctrina.

ARTÍCULO 6. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos que expide el Consejo Superior Universitario, se denominan Acuerdos se adoptan por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

La mayoría simple se conforma con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. La mayoría calificada se conforma con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Parágrafo. Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las decisiones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular solo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 7. JERARQUÍA DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior Universitario deberán someterse a la Constitución Política y a la Ley.

No habrá incompatibilidad entre Acuerdos expedidos por el Consejo Superior Universitario. En caso de incompatibilidad se le dará aplicación preferente al Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO II**INTEGRACIÓN, FUNCIONES, DEBERES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES,
INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS Y
RECUSACIONES****ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

El Consejo Superior Universitario está integrado por:

1. El Ministro de Defensa o el Viceministro que él designe, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.
4. El Director de la Escuela Superior de Guerra.
5. El Director de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.
6. Un delegado designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario o de Defensa.

7. Un representante de las directivas académicas.
8. Un representante de los docentes.
9. Un representante de los estudiantes.
10. Un representante de los egresados.
11. Un ex rector de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO: El Rector de la Universidad Militar asistirá a las sesiones del Consejo Superior Universitario, con voz pero sin voto y el Vicerrector General de la Universidad actuará como secretario del Consejo, con voz y no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Son funciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia.
5. Elegir y remover al Rector en la forma que disponga este reglamento.
6. Aprobar el presupuesto de la Institución.
7. Delegar en el Rector, el ejercicio de alguna de sus funciones, salvo aquellas que prohíbe la ley.
8. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad.
9. Aprobar la creación o supresión de unidades y programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
10. Fijar cada año, el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal.
11. Autorizar los proyectos de inversión que presente el Rector y los contratos que por su cuantía así lo requieran, según lo establezca el Reglamento de Contratación.
12. Establecer o modificar la estructura interna y las plantas de personal.
13. Autorizar la apertura de sedes, seccionales y dependencias, de acuerdo con las disposiciones legales.
14. Aprobar la creación y reglamentación de los fondos especiales.
15. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
16. Autorizar el otorgamiento de los títulos "Honoris Causa", previa solicitud motivada por parte de la Rectoría.
17. Darse su propio Reglamento.
18. Las demás que señale la ley y los estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Son funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario, las siguientes:

1. Dirigir las sesiones y proponer las votaciones.
2. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo.
3. Firmar los Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo Superior Universitario.
4. Levantar la sesión, cuando estime conveniente.
5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
6. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia o en ausencia del Presidente del Consejo, lo presidirá el delegado del Presidente de la República, y en ausencia de éste, lo presidirá el Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares y, en ausencia de éste, presidirá el delegado del Ministro de Educación Nacional.

TRR

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.

Son funciones del secretario del Consejo Superior Universitario, las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
2. Responder las peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
3. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
4. Practicar el escrutinio de las votaciones, anunciando el resultado, con el número de votos a favor y en contra.
5. Liderar el procedimiento establecido para la elección del rector.
6. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
7. Proyectar los comunicados del Consejo.
8. Firmar los Acuerdos y comunicados del Consejo.
9. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
10. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
11. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
12. Pasar a trámite del Consejo los proyectos de Acuerdo y velar por que este trámite se ajuste al cumplimiento de las condiciones y términos legales.
13. Custodiar y archivar los acuerdos, actas y demás documentos del Consejo Superior.
14. Posesionar a los miembros del Consejo Superior Universitario.
15. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 12. DEBERES. Son deberes de los integrantes del consejo superior:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la Universidad;
2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad;
3. Guardar reserva de los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.
4. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio público de educación, o que implique abuso indebido del cargo o función.
5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o su utilización indebida.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del cargo o función encomendada.
7. Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
8. Exaltar el nombre y la imagen de la Universidad.
9. Velar en todo momento por la defensa de los intereses de la Universidad.

ARTÍCULO 13. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos como integrantes del Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal;
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito dentro de los diez años anteriores, exceptuados los culposos y los políticos;
3. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas, o por ambas. Esta inhabilidad tiene una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción;
4. Haber sido declarado responsable fiscalmente. Esta inhabilidad dura cinco (5) años, prorrogable si no se efectúa el pago establecido en el fallo de la Contraloría en aquel término y de todos modos cesa, cuando se haga dicho pago.

5. Se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes que ya vienen actuando o el representante legal de la institución de educación superior estatal u oficial.

ARTÍCULO 14. INCOMPATIBILIDADES. En relación con la Universidad, durante el ejercicio de sus funciones y dentro de los dos años siguientes al retiro, los integrantes del consejo superior no podrán:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno. Esta incompatibilidad se extiende a las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y al cónyuge, compañero o compañera permanente de los integrantes del consejo superior de la Universidad. Esta incompatibilidad se extiende a las corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades de personas en las que el integrante del consejo superior de la Universidad, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
2. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la Universidad o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios.
3. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.
4. Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la Universidad, incompatibilidad que opera, aun encontrándose en uso de licencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las incompatibilidades de este artículo no se aplicarán en relación a las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposiciones legales o estatutarias el integrante del consejo superior debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las causales de inhabilidad por parentesco, matrimonio o unión marital los vínculos desaparecen por muerte o disolución.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES: Los integrantes del Consejo superior de la Universidad, no podrán:

1. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicio para la institución de educación superior.
2. Los integrantes del Consejo Superior, con derecho a voz y voto, no podrán ser elegidos como rector de la misma institución, mientras ejerzan sus funciones y dentro de los dos años siguientes a su retiro. Tampoco podrán mejorar su vinculación de naturaleza contractual, legal o reglamentaria mientras ostenten la calidad de consejeros y dentro de los dos años siguientes a su retiro.
3. Los integrantes del Consejo Superior con derecho a voz y voto que no se encuentren vinculados a la Universidad no podrán celebrar contratos con la institución de forma directa o indirecta, ni contraer vínculo legal y/o reglamentario durante el ejercicio de sus funciones y dentro de los dos años siguientes a la finalización de su participación en dicho órgano.
4. Designar durante el ejercicio de su cargo o dentro de los dos años siguientes a su retiro, para empleos o cargos en la respectiva institución a quienes fueran cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los integrantes del consejo superior de la Universidad.
5. Indebida o ilícitamente recibir o hacer, dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero.
6. Dar a conocer documentos o noticias que deben mantenerse en reserva.
7. Ejecutar funciones distintas de las que legalmente y estatutariamente les corresponden.

TRR

8. En relación con los profesionales del derecho, éstos no podrán actuar en relación con asuntos que hubiere conocido en desempeño del cargo o en los cuales hubiere intervenido en ejercicio de sus funciones a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de las de su cónyuge e hijos menores y en defensa de la Universidad.

ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERESES: Cuando el interés general propio de la Universidad entre en conflicto con el interés particular y directo del integrante del consejo superior, este deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 17. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: El trámite de los impedimentos y recusaciones se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, AGENDA Y APROBACION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 18. SESIONES.

El plan anual de sesiones lo determinará el Rector de acuerdo con las necesidades de la Universidad, y lo dará a conocer al Consejo Superior Universitario en diciembre de cada año, para su aprobación. Una vez aprobado, solamente puede ser modificado por decisión del Consejo Superior.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior podrá sesionar de manera extraordinaria y de manera virtual, previa convocatoria, cuando circunstancias excepcionales lo ameriten. No podrá aprobarse en sesiones no presenciales expedición y reforma de estatutos, elecciones de funcionarios, delegación de funciones, modificaciones de las normas de la Universidad, o aceptación de donaciones o legados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Consejeros.

PARÁGRAFO TERCERO: Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo.

PARAGRAFO CUARTO: Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito en la misma sesión. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA A SESIONES.

La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario las hará el Secretario de este órgano colegiado, con antelación no menor de ocho (8) días hábiles, adjuntando los documentos correspondientes a los asuntos que se vayan a tratar y la agenda correspondiente.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de motivos excepcionales, se podrá solicitar a la presidencia del Consejo Superior, por conducto de la secretaria, al menos por cuatro (4) miembros del Consejo y previa exposición o remisión de los motivos y justificación, la convocatoria extraordinaria al Consejo Superior, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo; el presidente (a) decidirá.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM.

Instalada la sesión, se requiere como quórum para deliberar y decidir, la asistencia mínima de siete (7) miembros del Consejo Superior. Si al término de una hora no se ha alcanzado este quórum, la sesión será levantada y se hará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 21. AGENDA.

La agenda que se someta al conocimiento, discusión y decisión del Consejo Superior, deberá contener como mínimo los siguientes puntos: verificación del quórum, aprobación del acta anterior, aprobación de la agenda, temas por tratar, asuntos del Rector, informes, proposiciones y varios-

PARÁGRAFO: La agenda podrá ser modificada por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa aprobación por la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 22. APROBACIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple o calificada, según el caso, de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá a votar nuevamente hasta que se logre la mayoría requerida. La Mayoría simple se conforma con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior Presentes. La mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior presentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA E INASISTENCIA

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. DE LA ASISTENCIA.

La asistencia a las sesiones del Consejo Superior es obligatoria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que deberán justificarse ante la secretaria del Consejo, dentro de los cinco días hábiles, antes o después, de la sesión del Consejo.

ARTÍCULO 24. DE LA INASISTENCIA.

La inasistencia injustificada de un miembro del Consejo Superior a cinco (5) sesiones ordinarias durante su período de representación, cuando consten las citaciones que se le haya hecho, ocasionará la pérdida de la calidad de consejero. Por intermedio del Secretario del Consejo, se solicitará su remplazo al estamento que lo haya elegido o designado.

ARTÍCULO 25. AUSENCIAS DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.

La ausencia del Secretario se suplirá con el funcionario de la Universidad que designe transitoriamente el Rector.

TPR

TÍTULO II**PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, REELECCIÓN, REMOCIÓN, TERMINACIÓN
ANTICIPADA DEL PERIODO Y****DE LA RENUNCIA DEL RECTOR****CAPÍTULO ÚNICO****DEL PROCEDIMIENTO****Artículo 26. DE LA ELECCIÓN.**

El Rector de la Universidad Militar Nueva Granada será elegido por el Consejo Superior Universitario para un período fijo de cuatro años.

La selección de los aspirantes al cargo de Rector de la Universidad, se surtirá de la siguiente forma:

1. Tres (3) meses antes de concluir el período para el cual haya sido elegido el Rector, el Secretario del Consejo Superior comunicará dicha circunstancia al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares y al Consejo Académico de la Universidad, para que cada uno presente un candidato. De lo actuado, se informará al Presidente y demás miembros del Consejo.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, el Secretario del Consejo Superior recibirá las postulaciones junto con las hojas de vida de los candidatos, para estudio y remisión a los miembros del Consejo Superior Universitario, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para el cargo de Rector. Los anteriores documentos serán publicados en la página web de la Universidad.
3. Vencido el plazo de los diez (10) días hábiles, si alguno de los postulantes no ha realizado la postulación de su candidato o si hubiere concurrencia en una misma persona postulada, se requerirá al postulante por parte del Secretario del Consejo Superior, quien podrá postular o modificar su postulación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. - La postulación de los candidatos no implicará la conformación de una terna.
4. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación, el o los candidatos postulados entregarán al Secretario del Consejo Superior Universitario la propuesta programática. La propuesta programática será remitida por el Secretario del Consejo Superior a los miembros del Consejo Superior para su conocimiento.
5. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la o las propuestas programáticas, el Secretario del Consejo citará a sesión extraordinaria para elegir al Rector.
6. La elección del Rector la efectuará el Consejo Superior Universitario, observando el siguiente procedimiento:
 - a) El candidato expondrá ante los miembros del Consejo su propuesta programática, en un tiempo no mayor a quince (15) minutos.
 - b) Terminadas las intervenciones, se procederá a efectuar la votación de forma pública.
 - c) Cumplido el proceso, el Secretario del Consejo hará el escrutinio y comunicará el resultado a los miembros del mismo. Del resultado, se dejará constancia expresa en el acta. Será elegido como Rector el candidato que obtuviere la mayoría simple.
 - d) En caso de empate, el Presidente dispondrá una segunda votación. Si persistiere el empate, la votación se repetirá entre los dos candidatos empatados hasta que uno de ellos logre la mayoría simple para ser electo.
7. El Rector será posesionado por el Presidente del Consejo Superior Universitario, ante este cuerpo colegiado y la comunidad universitaria, en el Aula Máxima de la sede principal de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO: El Rector saliente contará con un (1) mes, antes de culminar el periodo para el cual fue elegido, para efectos de hacer el empalme y la entrega formal de la Universidad al Rector electo.

ARTÍCULO 27. DE LA REELECCIÓN.

El Rector podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva para un periodo de cuatro años, para lo cual se deberá surtir el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. DE LA REMOCIÓN.

Son causales de remoción del Rector, la destitución como consecuencia de decisión disciplinaria en firme o por orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 29. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DEL RECTOR.

El Consejo Superior Universitario, mediante votación, por mayoría calificada ocho (8 votos) y previa convocatoria extraordinaria con éste único propósito, podrá considerar dar por terminado en forma anticipada el periodo para el cual fue elegido el Rector, cuando circunstancias especiales de evaluación de gestión y resultados, así lo ameriten.

El rector deberá ser escuchado en la correspondiente sesión extraordinaria y ofrecerá las explicaciones que estime necesarias, aportando las pruebas o soportes pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa. Cumplida la intervención del Rector, el Consejo Superior tomará la decisión.

Terminado en forma anticipada el periodo para el cual fue elegido el Rector, se iniciará de inmediato el procedimiento previsto para la elección del Rector. Mientras se surte este trámite, el Vicerrector General asume en encargo las funciones del Rector.

ARTICULO 30. DE LA RENUNCIA AL CARGO DE RECTOR.

El Rector en ejercicio podrá, en cualquier momento, presentar ante el Consejo Superior Universitario, su renuncia al cargo, la cual será resuelta en desarrollo de una sesión extraordinaria realizada dentro de los 30 días siguientes a la presentación formal de la renuncia.

La renuncia será aceptada con el voto de la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior Universitario.

Aceptada la renuncia, se iniciará de inmediato el procedimiento previsto para la elección del rector. Mientras se surte este trámite, el Vicerrector General asume en encargo las funciones del Rector

ARTÍCULO 31. EDAD DE RETIRO FORZOSO DEL RECTOR.

Constituye edad de retiro forzoso para el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, la fecha a partir de la cual cumple la edad que establezca la Ley que rige la materia, condición que lo inhabilita para desempeñar el cargo.

Tres meses antes de cumplir la edad de retiro forzoso, el rector comunicará dicha circunstancia al secretario del Consejo Superior Universitario, a efecto que proceda a iniciar el procedimiento previsto para la elección del rector.

TER

Se modifica el artículo 73 del Acuerdo 02 de 2012, que quedará así:

ARTICULO 73: EDAD DE RETIRO FORZOSO.

Constituye edad de retiro forzoso, la fecha a partir de la cual el servidor público cumple la edad que establezca la Ley que regule la materia, condición que lo inhabilita para ejercer sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: *El empleado público de carrera que haya sido vinculado a la universidad, y que al momento de su vinculación tenga asignación de retiro de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, será retirado de la planta de empleados públicos de la universidad en el momento en que cumpla la edad de retiro forzoso.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Una vez el empleado de carrera alcance la edad de retiro forzoso, la universidad dará curso al proceso de reconocimiento de pensión de jubilación, si a ello hubiere lugar; dispondrá su desvinculación de la planta de cargos de la institución, declarará la vacancia definitiva del cargo e iniciará los mecanismos de provisión del empleo.*

TÍTULO III

DE LA ELECCION Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR.

El procedimiento para la elección del representante de los ex rectores ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

1. El Secretario del Consejo Superior Universitario requerirá a los ex rectores para que elijan su representante.
2. El representante será elegido entre los ex rectores de la Universidad Militar, en reunión que para tal fin ellos mismos realicen. De esta actividad, se elaborará un acta suscrita por los participantes y se enviará al Secretario del Consejo Superior Universitario.
3. El Secretario del Consejo Superior Universitario, comunicará el resultado a dicho organismo.
4. Si no fuere posible la elección de un ex rector en dos reuniones celebradas para tal fin, el Consejo Superior Universitario elegirá al representante, del listado de ex rectores elegibles, presentado por el Secretario del Consejo Superior.

CAPITULO II

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 33. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.

Quien aspire a ser representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario debe, en la fecha de la elección, estar desempeñando un cargo directivo (Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones o Decano), y no haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente.

El procedimiento para elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, será el siguiente:

1. El Rector de la Universidad convocará el lugar, fecha y hora al Consejo Académico de la Universidad, para hacer la elección del representante de las directivas académicas, ante el Consejo Superior Universitario.
2. El Rector presidirá la reunión del Consejo Académico.
3. El Directivo que aspire a integrar el consejo superior, postulará su nombre como candidato ante el Consejo Académico.
4. Cada postulado tendrá la posibilidad de exponer su plan de trabajo, en un tiempo máximo de quince (15) minutos.
5. Finalizadas las exposiciones, procederá a la votación secreta, depositando los votos en una urna. Será elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los asistentes a la sesión.
6. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos empatados hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría simple para ser electo.
7. Terminado el escrutinio, el candidato que obtenga la mayor votación, será elegido como representante de las directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario. El resultado de la votación se comunicará en forma oral a los participantes y será consignado en el acta correspondiente.
8. El resultado debe ser comunicado al Secretario del Consejo Superior Universitario, adjuntando la respectiva acta.
9. El Vicerrector General en su calidad de secretario del Consejo Superior Universitario, posesionará al representante de las directivas académicas electo y lo presentará ante el Consejo Superior.

CAPITULO III

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.

Quien aspire a ser representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario debe, en la fecha de la elección, ser docente de carrera, de tiempo completo; estar vinculado en forma continua como profesor de la Universidad Militar Nueva Granada durante los últimos cinco años, y no haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente en los últimos cinco años.

El procedimiento para la elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

1. Los Decanos, Directores de Instituto, Departamento y Centro, convocarán a los docentes que acrediten un tiempo mínimo de cinco (5) años como docentes de tiempo completo en la planta profesoral de la Universidad, a fin de que se postulen como candidatos ante el Consejo Superior.
2. En cada Facultad, Instituto, Departamento y Centro se realizará la elección de su respectivo representante, mediante votación secreta en la que podrán participar todos los docentes de la respectiva Unidad Académica. El resultado de la elección se registrará en el acta correspondiente y se remitirá a la Vicerrectoría Académica, para que fije lugar, fecha y hora para hacer la elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior.
3. Recibidos los candidatos seleccionados por las Unidades Académicas, la Vicerrectoría Académica, convocará a elección del representante de los Docentes ante el Consejo

TPE

Superior. La votación será abierta y en ella podrán participar como electores todos los docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada. El candidato que obtenga la mayor votación, será el representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario.

4. Del certamen electoral se levantará el acta que será firmada por el Vicerrector Académico y por el Secretario Académico, quien se desempeñará como secretario y escrutador. El resultado será comunicado por el Vicerrector académico al Secretario del Consejo Superior Universitario, adjuntando copia del acta correspondiente y el resultado del escrutinio.
5. El Vicerrector General, en su calidad de secretario del Consejo Superior Universitario, posesionará al representante de los docentes ante el Consejo Superior y lo presentará ante el mismo.

PARÁGRAFO. Los docentes que ocupan cargos de representación ante un cuerpo colegiado universitario, contemplado en la estructura orgánica de la Universidad, que aspiren a llevar nuevamente la representación deberán presentar renuncia de su representación vigente ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos con un mes de antelación al momento de la inscripción como candidato al Consejo Superior.

CAPITULO IV

ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 35. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Quien aspire a ser representante de los estudiantes en el Consejo Superior debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de pregrado de la Universidad con matrícula vigente con por lo menos doce créditos de su programa; haber cursado y aprobado más del cuarenta (40%) por ciento de los créditos de su plan de estudios, con un promedio general acumulado igual o superior a tres con cinco (3.5) sobre cinco (5), mantenerlo durante el ejercicio de la representación y no haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente.

El procedimiento para la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

1. Cada Facultad realizará la elección de su respectivo candidato, mediante votación secreta en la que podrán participar los estudiantes de la respectiva Unidad Académica. Del certamen electoral se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el Decano y los Directores de Programa de la Facultad y se remitirá a la Vicerrectoría Académica, para que fije lugar, fecha y hora para hacer la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.
2. La Vicerrectoría Académica convocará en lugar, fecha y hora, a los candidatos elegidos en cada facultad, para que entre ellos y mediante votación secreta, elijan al representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
3. El jurado de la mesa de votación estará integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el representante de los Decanos, un docente de tiempo completo designado por la Vicerrectoría Académica y el Secretario Académico quien actuará como escrutador y levantará el acta correspondiente.
4. El día anterior a la votación, los estudiantes candidatos presentarán a los demás candidatos, sus propuestas programáticas para su eventual elección y representación.
5. Será elegido como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, el estudiante candidato que obtenga la mayoría de votos.
6. El Vicerrector Académico informará al Secretario del Consejo Superior los resultados de esta votación, enviando el acta correspondiente.
7. El Vicerrector General en su calidad de secretario del Consejo Superior Universitario, posesionará al representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y lo presentará ante el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se perderá la calidad de representante ante el consejo superior, no mantenga el Promedio General Acumulado (PGA) durante su gestión, en el momento en que el estudiante adquiera su título de pregrado, sea sancionado penal o disciplinariamente o pierda la calidad de estudiante acorde con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPITULO V

ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 36. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.

Quien aspire a ser representante de los Egresados ante el Consejo Superior debe, en la fecha de la elección, ser egresado graduado de uno cualquiera de los Programas de pregrado de la Universidad y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente.

La elección del representante de los egresados se realizará de la siguiente manera:

1. El Secretario del Consejo Superior de la Universidad comunicará por escrito a la coordinación del Centro de Egresados, sobre la necesidad de realizar la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. Cumplido lo anterior, el Jefe del Centro de egresados convocará por los medios oficiales de la Universidad Militar Nueva Granada, a los egresados de pregrado para que postulen o inscriban su nombre como candidatos para la elección del egresado que los representará ante el Consejo Superior Universitario, indicando fecha límite de inscripción y fecha de la elección de acuerdo al cronograma previamente establecido y comunicado. La convocatoria deberá realizarse con dos meses de antelación a la fecha de terminación del periodo del titular.
2. Entre la fecha de inscripción de candidatos y la de elección del representante de egresados de pregrado, transcurrirán 30 días calendario, para realizar una amplia difusión del proceso, procurar un número plural de candidatos y facilitar la convocatoria y la participación para la elección.
3. Surtido el proceso de inscripción de candidatos, el jefe del Centro de Egresados, señalará lugar, fecha y hora para realizar el proceso de votación, que se hará en sesión Pública, en las instalaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, en cada una de las sedes, bajo la coordinación y vigilancia del Centro de Egresados. En la fecha de la elección, el Jefe del Centro de Egresados, conformará de entre los asistentes, no candidatos, una junta Directiva que estará constituida por un presidente, un secretario y tres vocales. En la asamblea, los candidatos inscritos presentaran, en un tiempo no mayor a quince (15) minutos, sus propuestas programáticas.
4. Cumplido lo anterior, y con la presencia del el Secretario Académico de la Universidad Militar Nueva Granada, en calidad de veedor y escrutador, se realizará la votación, la cual será mediante voto directo y personal de los egresados. La jornada electoral se iniciará a las dos de la tarde (14:00 y culminará a las ocho de la noche 20:00) y se iniciará el escrutinio. Quien obtenga la mayoría de votos será el representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.
5. La Junta Directiva designada, levantará el acta de la asamblea que será suscrita por cada uno de los integrantes y entregada a la secretaría del Consejo Superior Universitario, para efectos de la posesión.
6. El Vicerrector General, en su calidad de secretario del Consejo Superior Universitario, posesionará al representante de los Egresados y lo presentará ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 37. POSESIÓN.

Quienes integran el Consejo Superior por delegación, deberán presentar el acto administrativo que acredita tal condición antes de posesionarse ante el Secretario del Consejo.

TPP

El personal designado o elegido para ser miembro del Consejo Superior Universitario, se posesionará ante el Secretario del Consejo, previo a la primera sesión a la que deba asistir.

ARTÍCULO 38. PERÍODO DE PERMANENCIA.

Los representantes al Consejo Superior Universitario, de quienes trata este Título, serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez por el mismo período y permanecerán en su condición, mientras conserven las condiciones objetivas y subjetivas que posibilitaron su elección.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o de vacancia definitiva del representante de las Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados ante el Consejo Superior Universitario, será suplida hasta la terminación período para el cual fue elegido, por el candidato que hubiese obtenido la segunda mayor votación en cada caso, con fundamento en el acta de la elección. En caso de no poderse suplir la vacancia, se procederá a una nueva elección.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 39. ACTAS.

De las sesiones del Consejo Superior, se levantarán actas en orden cronológico, las cuales contendrán una relación sucinta de los temas tratados y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 40. OBSERVACIONES A LAS ACTAS.

Los miembros del Consejo Superior Universitario podrán solicitar aclaración de las omisiones o inexactitudes en las cuales se hubiera incurrido al redactar el acta.

PARÁGRAFO: Las modificaciones o enmiendas propuestas al acta, se harán constar en el acta siguiente. Sin embargo, cuando el Consejo Superior así lo considere, podrá abstenerse de aprobar el acta y devolverla a la Secretaría para su corrección.

Para su validez, las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario requieren de la firma del Presidente y del secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 41. CONSTANCIA ESPECIAL EN EL ACTA.

Dentro de la sesión, cualquier miembro del Consejo Superior Universitario puede solicitar que en el Acta quede constancia de un hecho especial que haya sucedido en la sesión o que textualmente se transcriba su intervención parcial o total.

Las sesiones serán grabadas en medios magnéticos y éstas constituirán soporte para la elaboración del acta. Las grabaciones se conservarán bajo custodia y responsabilidad del secretario del Consejo Superior, por lo menos durante los tres (3) meses siguientes después de aprobada el acta respectiva, salvo que el Consejo Superior decida el carácter permanente de la grabación.

CAPÍTULO III

DE LOS INVITADOS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, USO DE LA PALABRA E INTERPELACIONES

ARTÍCULO 42. PARTICIPACIÓN DE INVITADOS.

El Consejo Superior Universitario podrá invitar a miembros de la comunidad universitaria o externos para intervenir en cualquiera de las sesiones para:

- a. Presentar proyectos o informes, según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados, cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

ARTÍCULO 43. EL USO DE LA PALABRA.

De conformidad con el artículo anterior, tiene derecho a la palabra quien la solicite al Presidente, usando lenguaje respetuoso y concretándose al tema o al proyecto debatido.

PARÁGRAFO: El Presidente podrá limitar el uso de la palabra a cualquiera de los miembros que intervengan, cuando no se concrete al tema o cuando la exposición perjudique o dilate el análisis de los asuntos que interesen a la Universidad. Cerrada la discusión, se procederá a la votación o la toma de la decisión que pondrá fin al debate. En el transcurso de la votación, no se permitirá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 44. INTERPELACIONES.

Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá al presidente para solicitar su venia o autorización, quien manifestará si la concede o no. En caso afirmativo, el interpelante hará uso de la palabra en forma breve, sin exceder los tres minutos. Si la negare, el presidente podrá conceder el uso de la palabra, inmediatamente haya finalizado la intervención, únicamente si lo tratado tuviere relación con el tema que se debate.

ARTÍCULO 45. MOCIONES. En el desarrollo de las sesiones los consejeros tendrán derecho a presentar mociones en el uso de la palabra que se concederán a juicio del presidente; éstas se clasificarán para su trámite en:

1. Moción de aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
2. Moción de orden. Es la solicitud de uso de la palabra para que se retome el orden del día por considerar que hay desviaciones en el tema de estudio.
3. Moción de suficiente ilustración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se declare agotada la discusión sobre un tema y se pase a otro tema del orden del día o se proceda a efectuar una votación, según corresponda.

ARTÍCULO 46. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS.

TRP

Durante la sesión, los miembros tienen derecho a leer o a pedir la lectura de documentos pertinentes al asunto que se discuta.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 47. VOTACIÓN.

Es el acto por medio del cual el Consejo Superior Universitario declara su voluntad, positiva o negativa, sobre un proyecto.

Cada integrante del Consejo Superior Universitario, al votar una propuesta lo hará mediante la expresión positiva, negativa o en blanco.

La votación será válida cuando el acto sometido a decisión del Consejo Superior Universitario obtenga la mayoría simple o calificada, según el caso.

ARTÍCULO 48. MODO DE VOTACIÓN.

La votación puede ser ordinaria, nominal o secreta.

La votación ordinaria se efectúa por medio de un golpe de mesa que cada miembro del Consejo da para aprobar el proyecto o proposición.

La votación nominal se efectúa a petición de cualquier miembro del Consejo para que sea aceptada por la mayoría y se realiza así: el Secretario llama a los asistentes y cada miembro expresa su voluntad, de viva voz, expresando claramente SÍ o NO.

La votación secreta se efectuará, utilizando papeletas en las cuales se anota con claridad, el sentido afirmativo o negativo del voto.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los miembros del Consejo Superior Universitario podrá solicitar que la votación se haga en forma ordinaria, nominal o secreta.

ARTÍCULO 49. COMISIONES.

El Consejo Superior podrá conformar comisiones especiales con la finalidad de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida y limitada en el tiempo, tareas y objeto específicos.

ARTÍCULO 50. EMOLUMENTOS.

La universidad reconocerá el valor equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, a cada miembro del Consejo Superior por la asistencia a cada sesión ordinaria del Consejo Superior.

TITULO V

MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 51. MODIFICACION Y DEROGATORIA.

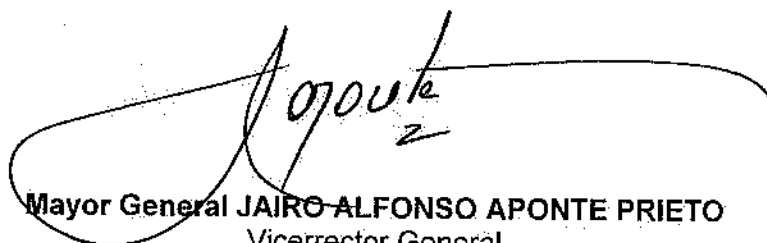
El Reglamento del Consejo Superior Universitario será expedido, modificado o derogado por mayoría Calificada.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 14 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.



Doctora MARIANA MARTÍNEZ CUÉLLAR
Viceministra de Defensa para la Estrategia y la Planeación
Presidente del Consejo Superior Universitario *TRR*



Mayor General JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario